



Comunidad de Madrid

En relación con el **Proyecto de Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula la composición y el régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente de Selección**, recibido el día 4 de diciembre de 2024, junto con la correspondiente memoria ejecutiva de análisis de impacto normativo, este Centro Directivo desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la Disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, informa lo siguiente:

I.- Antecedentes y objeto

El 20 de noviembre de 2024 entró en vigor el Decreto 101/2024, de 13 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Comisión Permanente de Selección y se modifica el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. (BOCM núm. 276, de 19 de noviembre).

La disposición adicional novena del citado Decreto establece que *“mediante orden del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se regulará la composición y el funcionamiento de la Comisión Permanente de Selección y de sus comisiones delegadas, de conformidad con los principios y criterios contenidos en los artículos 55 y 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.*

Conforme a la citada habilitación, este proyecto tiene por objeto regular la composición y el régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente de Selección, como órgano colegiado encargado de la realización de los procesos selectivos para el acceso como funcionario de carrera o como personal laboral fijo a los cuerpos, escalas y especialidades funcionariales y a las categorías profesionales y especialidades laborales cuya convocatoria le corresponda a la consejería competente en materia de función pública.

Además, por iniciativa de la Comisión Permanente de Selección o por decisión de la dirección general competente en materia de función pública, podrán crearse Comisiones delegadas cuando sea necesario para garantizar el cumplimiento del principio de especialidad en la composición del órgano de selección o con la finalidad de agilizar los procesos selectivos y favorecer la simultaneidad de los mismos.

II.- Contenido

El proyecto de orden se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva integrada por 11 artículos, una disposición transitoria única, una disposición adicional única, una disposición derogatoria y una disposición final

Artículo 1. Objeto y ámbito.

Artículo 2. Adscripción, principios de actuación y régimen jurídico.

Artículo 3. Composición.

Artículo 4. Requisitos.



Comunidad de Madrid

Artículo 5. Deberes de los miembros de la Comisión.

Artículo 6. Competencias de la Comisión Permanente de Selección.

Artículo 7. Del presidente de la Comisión Permanente de Selección.

Artículo 8. Del secretario.

Artículo 9. Comisiones delegadas de la Comisión Permanente de Selección.

Artículo 10. Funcionamiento de la Comisión Permanente y sus Comisiones Delegadas.

Artículo 11. Personal asesor, ayudante y de apoyo.

Disposición transitoria única. Procesos selectivos en curso e inicio de las actuaciones de la comisión permanente de selección.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

III.-Observaciones al contenido

A.- Al Proyecto

Primera. Composición y Requisitos de la Comisión Permanente de Selección (CPS)

Conforme a lo previsto en el artículo 3.1 del proyecto la CPS estará integrada por un presidente, nueve vocales y un secretario, debiendo ser todos funcionarios de carrera de la Comunidad de Madrid u de otras Administraciones Públicas, pertenecientes al grupo A, subgrupo A1.

Para ser designado presidente de la CPS se requiere una antigüedad de 15 años en el cuerpo al que pertenezca como funcionario de carrera y para ser designado miembro de la misma se requiere una antigüedad de 7 años en el cuerpo al que pertenezca el funcionario.

Por otro lado, el artículo 4.4. del proyecto establece que *“no podrán ser designados miembros de la Comisión Permanente de Selección ni de sus Comisiones Delegadas quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes (...) en los cinco años anteriores a su designación”*.

En este apartado se propone añadir *“o si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores del Cuerpo o Escala de funcionarios o Categoría Profesional de personal laboral en cuestión”*, siguiendo lo que establece el artículo 5.1. de la vigente Orden 1285/1999, de 11 de mayo, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban instrucciones relativas al funcionamiento y actuación de los Tribunales de selección en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid.



Segunda. Retribuciones e indemnizaciones.

El artículo 3.3 del proyecto establece que los miembros de la CPS tendrán dedicación exclusiva y percibirán las retribuciones asignadas al puesto de trabajo que desempeñen. Además, excepcionalmente podrán percibir indemnizaciones por razón de servicio en los casos de sesiones en sábados, domingos y festivos y de reducción de los plazos establecidos en el calendario indicativo de actuaciones, ajustándose dichas indemnizaciones a lo recogido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón de servicio y en la normativa específica en la materia de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a los miembros de las Comisiones Delegadas el proyecto contempla en el artículo 9, apartados 7 y 8, una regulación diferente a efectos de indemnizaciones:

- Los miembros de las Comisiones delegadas de la Permanente que lo sean a su vez de la Comisión Permanente de Selección no percibirán remuneración alguna por su participación en la misma, sin perjuicio de las indemnizaciones previstas en el citado artículo 3.3
- Los miembros de las Comisiones delegadas de la Permanente que no lo sean, a su vez, de la Comisión Permanente de Selección tendrán derecho a percibir el importe de las asistencias por participación en órganos de selección del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid previstos en la normativa correspondiente.

Por tanto, los miembros de las Comisiones delegadas que no sean a su vez de la CPS percibirán las cuantías establecidas en la vigente Orden de 16 de marzo de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establece el importe de las asistencias por participación en órganos de selección del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, y en cambio los miembros de las Comisiones delegadas que sean a su vez de la CPS podrán percibir las indemnizaciones establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón de servicio y en la normativa específica en la materia de la Comunidad de Madrid.

En cuanto al personal asesor, ayudante y de apoyo, el artículo 11 del proyecto dispone que estará adscrito a la CPS y que por la participación en las sesiones tendrán derecho a la indemnización por asistencia en los términos establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y en la normativa específica en la materia de la Comunidad de Madrid.

Además, la CPS podrá determinar la procedencia de designar ayudantes y personal de apoyo para el desarrollo de los ejercicios o pruebas, de acuerdo con lo estipulado en la legislación vigente en materia de funcionamiento de los tribunales de selección en el ámbito de la Comunidad de Madrid, debiendo comunicar su propuesta a la dirección general competente en materia de función pública.

El proyecto debe especificar si el personal de apoyo y ayudantes adscritos a la CPS percibirán alguna indemnización o cuantía por asistencia.

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que la citada Orden de 16 de marzo de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establece el importe de las asistencias por participación en órganos de selección del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid contempla la cuantía por asistencia a sesiones de los ayudantes, por lo que debe determinarse que conceptos percibirán y en virtud de que norma.



Comunidad de Madrid

B.- A la MAIN.

El apartado VII.2 Impacto Presupuestario de la MAIN, en relación a lo previsto en el artículo 3.3. del proyecto sobre la dedicación exclusiva y las retribuciones de los miembros de la CPS, establece que no tiene impacto presupuestario la constitución de la CPS dado que la dotación se realizará a través de la modificación efectiva de la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Función Pública mediante un cambio de adscripción y modificación de diversos puestos de trabajo que ya se encuentran adscritos a esa Dirección.

Asimismo, este apartado de la MAIN recoge que ni la constitución de la CPS y ni de las Comisiones Delegadas supone coste adicional alguno respecto de los créditos a dotar para el abono de dietas de los tribunales de selección, dado que su participación en dichas comisiones en materia indemnizatoria se regula por la misma normativa que le resulta aplicable a cualquier otro miembro de un tribunal de selección.

En consecuencia, conforme a la MAIN, no se va a producir un mayor gasto en indemnizaciones del servicio por asistencia a tribunales de órganos de selección que el que se tiene previsto ejecutar cuyo importe dependerá, exclusivamente, el número de convocatorias de procesos selectivos que finalicen en cada anualidad. Esto mismo se indica para el caso de nombramiento de personal asesor, ayudante y de apoyo.

IV.- Repercusión en el Capítulo 1. “Gastos de personal”

Conforme recoge la MAIN el proyecto de orden no implicará coste del Capítulo 1 porque los puestos para la composición de la CPS se dotarán a través de la redistribución de puestos de la Dirección General de Función Pública, y respecto a las indemnizaciones por razón de servicio no se incrementarán respecto al gasto que se viene realizando, dependiendo su importe del número de convocatorias de procesos selectivos.

V.- Valoración general del contenido del proyecto desde la perspectiva de la Dirección General de Recursos Humanos.

Esta Dirección General, desde la perspectiva de las competencias que le atribuye el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y la Disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, informa favorable el Proyecto de Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula la composición y el régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente de Selección.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

**DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO**